

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No 046
1 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, , para el aumento de caudal de la concesión sobre el Rio Guatapurí, otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la doctora SOLEDAD IVONNE MANJARRÉS HNOJOSA identificada con la CC No 39.642.661, actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, solicitó a Corpopesar **“aumentar la concesión de agua superficial que actualmente es de 1.800 l/seg, aprobada a través Resolución (sic) 022 del 25 de febrero de 2003, a 2292 l/seg, debido a la proyección realizada en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de 2014 la requiere”**. De igual manera indica la peticionaria que **“el aumento de la concesión no modificará los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que actualmente tenemos”**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Acta de posesión de la Gerente de EMDUPAR S.A.E.S.P.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Soledad Ivonne Manjarrés Hinojosa.
3. Certificado de existencia y representación legal de EMDUPAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 892300548-8, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Se acredita la calidad de Gerente de Soledad Ivonne Manjarrés Hinojosa con CC No 39.462.601.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-23660 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (Lote rural)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15179 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (La Vega del Rio)
6. Resolución No 003517 de fecha 28 de abril de 2021, por medio de la cual la Secretaría de Salud Departamento del Cesar, expide **“certificación sanitaria a través de la cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de calidad del agua para consumo humano...”**, correspondiente al municipio de Valledupar Cesar.
7. Informe población y demanda ciudad de Valledupar.
8. Informe de diagnóstico de plantas de tratamiento de agua potable de la ciudad de Valledupar.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. A través de la Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 (reglamentaria de Rio Guatapurí), Corpopesar asignó un caudal de 1.386 l/s para el acueducto municipal de Valledupar Cesar, administrado por EMPODUPAR S.A.
2. Mediante Resolución No 022 del 25 de febrero de 2003, se otorgó traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí , a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8 , para beneficio del Acueducto Municipal de Valledupar Cesar. De igual manera se otorgó aumento de caudal, a nombre de EMDUPAR S.A., para una asignación total de Mil Ochocientos Lts/Seg (1.800).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 046 del 1 de abril de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, , para el aumento de caudal de la concesión sobre el Río Guatapuri, otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022.

2

3. Con la Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022, Corpocesar aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A.E.S.P “EMDUPAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 892300548-8, se aprueba documentación técnica y las obras actualmente utilizadas para aprovechar la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 022 de fecha 25 de febrero de 2003.
4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
5. Que de conformidad con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal militante en el expediente, EMDUPAR S.A. E.S.P, **“es una sociedad anónima constituida con capital representado en acciones 100% oficial, del orden territorial...”**.
6. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional , a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la modificación de la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No 046 del 1 de abril de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, , para el aumento de caudal de la concesión sobre el Rio Guatapurí, otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022.

3

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, , para el aumento de caudal de la concesión sobre el Rio Guatapurí, otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Rio Guatapurí, sitio de captación (bocatoma) y demás zonas de interés del acueducto municipal de Valledupar Cesar, con intervención de la Ingeniera ANDREA CAROLINA VILLERO y el operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO , la cual se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2022. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal concesionado en la actualidad.
2. Razones expuestas por la peticionaria para el aumento de caudal.
3. Concepto en torno al aumento de caudal solicitado.
4. Concepto para establecer si el aumento de caudal implica o no, ajustes, cambios o modificaciones en el PUEAA. En caso positivo se deben describir las modificaciones del PUEAA.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar. (si el concepto es positivo para el aumento de caudal)
6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
7. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

PARAGRAFO : La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A, con identificación tributaria No 892300548-8, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Continuación Auto No 046 del 1 de abril de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. ESP. EMDUPAR S.A. , con identificación tributaria No 892300548-8, , para el aumento de caudal de la concesión sobre el Rio Guatapurí, otorgada mediante Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987, con traspaso y aumento de caudal concedido a través de Acto Administrativo No 022 del 25 de febrero de 2003 y con PUEAA, documentación técnica y obras aprobadas por Resolución No 0044 del 23 de febrero de 2022.

4

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. EMDUPAR S.A, con identificación tributaria No 892300548-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

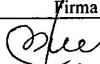
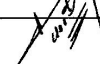
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el 1 de abril de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado -Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CJA 014-2002